

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

LUIS ERNESTO HERAS RAMOS <luisher3450@hotmail.com>

Jue 25/01/2024 11:44

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Naida Salas <anitamoreno7@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (423 KB)

RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION AUTO DECRETA NULIDAD AUTO ADMIRORIO DEMANDA.pdf;

RADICACIÓN: 080014053010202300063-00

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO - PROCESO DE PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**

DEMANDANTE: CONSTANCIA LEONOR SERRANO OJEDA

DEMANDADAS: HERNAN JOSÉ GUZMAN PIÑA -Q.E.P.D. Y OTRAS.

Atentamente me permito hacerles llegar recurso de reposición y de apelación en forma subsidiaria

en contra del auto proferido por ese despacho, el cual fue notificado por estado No. 7 el día 23 de enero de 2024 en el proceso referenciado.

Atentamente,

LUIS ERNESTO HERAS RAMOS

Abogado

Cra. 50 No. 74-91 Oficina E4

luisher3450@hotmail.com

3008203535

Barranquilla - Atlántico

LUIS ERNESTO HERAS RAMOS

Abogado
Carrera 50 No. 74-91 Oficina E4
Telf.: 3008203535
luisher3450@hotmail.com
Barranquilla – Colombia

Barranquilla – Atlántico, 24 de enero de 2.024

Señores.

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL - ORAL DE BARRANQUILLA -ATLANTICO

EMAIL: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA : VERBAL SUMARIO – PROCESO DE PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

RADICADO: No: 08001405301020230006300

DEMANDANTE: CONSTANCIA LEONOR SERRANO OJEDA.

DEMANDADA : HERNAN JOSÉ GUZMAN PIÑA, (Q.E.P.D.) EDDING GUZMAN PIÑA, NUBIA GUZMANDE COVA Y ASTRID DEL SOCORRO GUZMAN PIÑA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

C.C. APODERADA DE LA DEMANDANTE: anitamoreno7@yahoo.es

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 22 DE ENERO DE 2.024 QUE DECRETA NULIDAD PARCIAL EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA - NOTIFICADO POR ESTADO NUMERO 7 DE 23 DE ENERO DE 2.024.

LUIS ERNESTO HERAS RAMOS, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 10.992.911** expedida en Montelíbano, Córdoba, y con tarjeta **No. 336.631** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conocido de auto en el proceso de la referencia como apoderado judicial del señor **EDWING JOSEPH GUZMAN ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.003.047 expedida en Barranquilla-Atlántico, con correo electrónico edwingguzman@gmail.com estando en oportunidad legal, y con fundamento a lo señalado en el **numeral 6º del artículo 322 del Código General del Proceso**, por medio del presente escrito me dirijo a Su Señoría con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION** y **SUBSIDIARIAMENTE APELACION PARCIAL** en cuanto a lo señalado en el **NUMERAL PRIMERO** de la parte **RESOLUTIVA**, y en igual sentido los mismos recursos de **MANERA TOTAL** en cuanto a lo señalado en los numerales **SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO** de la parte RESOLUTIVA del AUTO de fecha 22 de enero de 2.024 notificado en estado No. 7 del 23 de enero de 2.024 mediante el cual se dispuso LA NULIDAD PARCIAL DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, recursos estos que sustento previas las siguientes: Consideraciones.

LUIS ERNESTO HERAS RAMOS

Abogado

Carrera 50 No. 74-91 Oficina E4

Telf.: 3008203535

luisher3450@hotmail.com

Barranquilla – Colombia

I. CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - En mi memorial mi memorial de fecha 13 de diciembre de 2023 cuyas razones expuestas en dicho escrito se solicitó a Su Señoría se decretara la nulidad de todo lo actuado a partir el auto admisorio de la demanda teniendo de presente la causal de nulidad invocada y así se expresó en la petición PRIMERA:

“PRIMERO. - Declarar la nulidad en este proceso, de todas y cada una de las actuaciones procesales a partir del AUTO de fecha 7 de marzo de 2.023 mediante el cual el despacho a su cargo dispuso. en su parte RESOLUTIVA, ADMITIR DEMANDA - PROCESO DE PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, y entre otras actuaciones el emplazamiento del demandado determinado señor HERNANDO JOSE GUZMAN PIÑA (q.e.p.d.) ya fallecidos con anterioridad al libelo demandatorio.”

OBJECIONES AL NUMERAL PRIMERO DE SU AUTO. Se incurre en un posible error al dejar vigente el AUTO ADMISORIO de LA DEMANDA, como quiera que ello implica tener por descontado y admitir que dar por descontado la causal en que se ha incurrido para que hubiese prosperado la NULIDAD hoy decretada por ese despacho, tal consideración no está acorde con las CONSIDERACIONES esbozadas en el MEMORIAL por medio del cual se promoviera el INCIDENTE DE NULIDAD y las expuestas por ese despacho en su proveído objeto del presente recurso. No es de buen recibo en mi modesta opinión escindir la actuación procesal que se plasmó en el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, pues la NULIDAD de tal actuación debe de ser total.

SEGUNDA. - Con fundamento a los argumentos que sustentó el INCIDENTE DE NULIDAD, era de esperarse un pronunciamiento acorde con lo solicitado, y en tal sentido la NULIDAD deprecada debía de incluir inclusive el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA del 27 de marzo de 2.023, y en virtud de ello inadmitir la demanda o ponerla a disposición de secretaria para que fuese SUBSANADA por la apoderada judicial de LA DEMANDANTE, por carecer de los requisitos formales para ello. Es decir, procedió a demandar a una persona ya fallecida.

TERCERA. - Pese a lo precedente, el despacho a su digno cargo el 22 de enero de 2.024 profiere AUTO notificado en estado No. 7 del 23 de enero de 2.024 en el cual, en sus NUMERALES PRIMERO, y SEGUNDO, RESUELVE:

“Primero: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado al interior del presente proceso con posterioridad al auto que admitió la demanda de fecha 7 de marzo de 2023, solo con relación al señor HERNANDO JOSÉ GUZMÁN PIÑA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.” (Negrilla y subrayado son míos)

“Segundo: Advertir que todas las actuaciones que se hubiesen surtido al interior del presente asunto, con relación a los demandados EDDING GUZMÁN PIÑA, NUBIA GUZMÁN DE COVAS y ASTRID DEL SOCORRO GUZMÁN PIÑA, se mantendrán incólumes.”

OBJECIONES A LO RESUELTO EN LOS NUMERALES PRIMERO Y SEGUNDO.

a). – incurre el despacho a su digno cargo, en una estimación errónea del alcance de la causal que dio motivo que prospere el INCIDENTE DE NULIDAD, deprecado, al resolver la NULIDAD PARCIAL respecto de los efectos del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, dejándolo parcialmente válido, escindiendo obviamente el alcance de dicha actuación procesal, y parcelando sus efectos, cuando debe necesariamente conllevar a la nulidad total del proceso a partir del auto admisorio de la demanda, inclusive.

b).- Acorde con lo anterior el despacho a su digno cargo debió disponer la INADMISION DE LA DEMANDA, por carecer la misma de uno de los requisitos formales de la misma, como quiera que esta se formula en contra de una persona fallecida; consecuentemente, salvo mejor criterio de Su Señoría y quienes tengan a bien resolver el presente recurso y el de alzada, la demanda debió ponerse a disposición de LA DEMANDANTE para su SUBSANACION y/o eventual RECHAZO en caso de no hacerlo dentro del término legal.

c).- Conforme a lo resuelto en el NUMERAL SEGUNDO, merece especial atención el hecho que se mantendrá vigente la medida cautelar de “inscripción de la demanda” en lo que respecta a LOS DEMANDADOS, inclusive el señor HERNANDO JOSE GUZMAN PIÑA (q.e.p.d.) quien como se ha venido sosteniendo, no tiene la calidad de demandado en el presente proceso, yerro que permitió a su Señoría declarar la nulidad de todo lo actuado al interior del presente proceso. Véase numeral Primero del Resuelve.

d).- Con lo resuelto por Su Señoría, se infiere que esa agencia judicial pudiera tener la facultad de CORREGIR LA DEMANDA, en la medida que la apoderada judicial de LA DEMANDANTE, incurriera en grave yerro al impetrar la misma, corrección repito que se colige en la medida que el despacho ha resuelto mantener incólume todas las demás actuaciones procesales.

CUARTA. - En su AUTO del 22 de enero de 2.024 notificado en estado No. 7 del 23 de enero de 2.024 en el cual, en sus NUMERALES TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO Su Señoría manifiesta en su parte RESOLUTIVA:

Tercero: Vincular al presente proceso al señor EDWING JOSEPH GUZMÁN ANDRADE, en su condición de heredero determinado y demás herederos indeterminados del señor HERNANDO JOSÉ GUZMÁN PIÑA.

Cuarto: Emplácese a los herederos indeterminados del señor HERNANDO JOSÉ GUZMÁN PIÑA. Para lo cual bastará que, POR SECRETARÍA, se incluya en el registro nacional de

personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Quinto: *Tener por notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda de fecha 7 de marzo de 2023, al señor EDWING JOSEPH GUZMAN ANDRADE, en su condición de heredero determinado de HERNANDO JOSÉ GUZMÁN PIÑA, a partir del día que presentó la solicitud de nulidad (inc. 3°, art. 301 C.G.P.) Advertir que el término de traslado de la demanda comenzará a computarse al día siguiente de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Por secretaría remitir el vínculo para acceder al expediente electrónico de ser solicitado vía correo electrónico.*

Sexto: *Ordenar la suspensión del presente proceso hasta que se cumpla la integración del litisconsorcio necesario con los herederos del señor HERNANDO JOSÉ GUZMÁN PIÑA, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 61 del Código General del Proceso.*

OBJECIONES A LO RESUELTO EN LOS NUMERALES TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO.

a).- NUMERAL TERCERO.- No obstante, haber sido el señor GUZMÁN ANDRADE EDWING JOSEPH el sujeto procesal que por su intervención se diera más tarde la NULIDAD del proceso, no es menos cierto como ya lo afirmo en apartes precedentes en este escrito, la NULIDAD deprecada debe darse de manera total desde el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, inclusive de lo que deviene la necesidad de SUBSANAR LA DEMANDA por parte de EL DEMANDANTE, que de manera acorde ha procedido el despacho vincularlo como sujeto procesal en su calidad de heredero del causante, antes de que se hubiesen subsanado los yerros de la precitada demanda, máxime cuando existen otros herederos del bien a usucapir.

b).- NUMERALES CUARTO.- No es de buen recibo tener como notificado y vincular al presente proceso al señor EDWING JOSEPH GUZMÁN ANDRADE, en su condición de heredero determinado, en la medida que LA DEMANDA no haya sido MODIFICADA O SUBSANADA por quien la impetró. Facultad que sólo tiene la apoderada judicial de la parte demandante.

c). NUMERAL QUINTO. - El emplazamiento que en su oportunidad se llevara a cabo por su despacho, respecto de todos LOS DEMANDADOS, incluyendo al señor HERNANDO JOSE GUZMAN PIÑA, ya fallecido, es un solo acto procesal que igualmente no puede ser fraccionado o escindido, de lo cual se infiere que la nulidad invocada y sustentada debe cobijar entre otras, esta actuación procesal, que pudiera ser necesario repetir o no dependiendo de la comparecencia oportuna de los demás demandados. Observe Su Señoría que el bien a usucapir es de propiedad proindiviso de TODOS LOS DEMANDADOS, los señores EDWING GUZMÁN PIÑA, NUBIA GUZMÁN DE COVAS y ASTRID DEL SOCORRO GUZMÁN PIÑA, y de los herederos del DEMANDADO FALLECIDO con anterioridad a la presentación de LA DEMANDA.

LUIS ERNESTO HERAS RAMOS

Abogado

Carrera 50 No. 74-91 Oficina E4

Telf.: 3008203535

luisher3450@hotmail.com

Barranquilla – Colombia

La decisión de mantener vivo el acto procesal de notificación del auto admisorio de la demanda respecto de los señores EDDING GUZMÁN PIÑA, NUBIA GUZMÁN DE COVAS y ASTRID DEL SOCORRO GUZMÁN PIÑA, es tanto como colegir la viabilidad de usucapir el derecho de propiedad de manera fraccionada respecto de los demandados antes señalados.

d). NUMERAL SEXTO. - El proceso cuyo asunto nos ocupa no puede ser suspendido, salvo mejor opinión procede la INADMISSION DE LA DEMANDA, o su eventual SUBSANACION por quien de manera errónea la instauró, al incluir, repito dentro de LOS DEMANDADOS a una persona natural fallecida, quien figura como copropietario proindiviso del inmueble objeto de la demanda.

II. OPORTUNIDAD PROCESAL:

El **23 de enero de 2.024** se notificó en audiencia el AUTO objeto del presente recurso, es decir me encuentro dentro del término para presentar escrito en que adiciono los argumentos que se sustenta el presente recurso de apelación.

III. PROVIDENCIA OBJETO DEL RECURSO:

Se trata del AUTO de fecha 22 de enero de 2.024, proferido en audiencia, mediante el cual su señoría dispuso DECRETAR LA NULIDAD parcial del proceso que nos Ocupa.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Arts. 318, 319, 320,321, 322 y ss. del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

V. RECURSOS - PETICIONES.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, reitero a al señor Juez, que interpongo RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE DE APELACION en contra del AUTO de fecha 22 DE ENERO DE 2.024 notificado en estado No. 7 del 23 de enero de 2.024 mediante el cual se DECRETO LA NULIDAD PARCIAL de las actuaciones procesales surtidas con posterioridad al AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha 27 de marzo DE 2.023.

1.- RECURSO DE REPOSICION PARCIAL Y EN SUBSIDIO APELACION.

En contra de lo RESUELTO en el NUMERAL PRIMERO del auto del 22 de enero de 2.024.

Solicito a Su Señoría, se sirva REVOCAR PARCIALMENTE, el NUMERAL 1º mencionado y en su defecto DECRETAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO A PARTIR DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA INCLUSIVE, disponiendo la INADMISSION DE LA DEMANDA para su eventual SUBSANACION por parte de LA DEMANDANTE.

LUIS ERNESTO HERAS RAMOS

Abogado
Carrera 50 No. 74-91 Oficina E4
Telf.: 3008203535
luisher3450@hotmail.com
Barranquilla – Colombia

2.- RECURSO DE REPOSICION TOTAL Y EN SUBSIDIO APELACION.

En contra de lo RESUELTO en el NUMERALES SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO del auto del 22 de enero de 2.024.

En consecuencia, se solicita respecto del NUMERAL 1º, respetuosamente solicito se SIRVA REVOCAR EN TODAS SUS PARTES, lo resuelto en los NUMERALES SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO del auto del 22 de enero de 2.024.

VI. PRUEBAS.

Solicito tener como prueba todos los documentos que hacen parte del expediente particularmente, el escrito en que consta el INCIDENTE DE NULIDAD.

VII. NOTIFICACIONES.

Mi mandante, señor **JOSEPH GUZMAN ANDRADE**, las recibirá en la dirección física de su residencia en la **Calle 50 No. 57-55** de la ciudad de Barranquilla – Atlántico o en su correo electrónico, edwinguzman@gmail.com. APODERADA DE LA DEMANDANTE: anitamoreno7@yahoo.es
APODERADA DE LA DEMANDANTE: anitamoreno7@yahoo.es

El suscrito apoderado en mi oficina en la Carrera 50 No. 74-91 Oficina E4 en la ciudad de Barranquilla – Atlántico. correo electrónico luisher3450@hotmail.com

El presente memorial de recurso, lo hago llegar a la abogada de la parte demandante, en virtud de la lealtad procesal. Ley 2213 de 2022.

De Usted,



LUIS ERNESTO HERAS RAMOS
C.C. 10.992.911 de Montelíbano, Córdoba
T.P. No. 336.631 del C.S. de la Judicatura

25/01/2024

LUIS ERNESTO HERAS RAMOS

Abogado

Carrera 50 No. 74-91 Oficina E4

Telf.: 3008203535

luisher3450@hotmail.com

Barranquilla – Colombia